



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 20 de noviembre de 2007.

VISTO el Expediente N° 311-000339/2007-3, la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 y las Resoluciones Nros. C-011 de fecha 4 de diciembre de 1996 y C.23 de fecha 18 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 4° de la Ley Nacional de alcoholes N° 24.566, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) es la autoridad de aplicación de dicho cuerpo normativo y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que las normas legales enunciadas en el VISTO, establecen que el alcohol etílico y metanol deben circular amparados por un análisis habilitado y otorgado por el I.N.V..

Que la Resolución N° C-011 de fecha 4 de diciembre de 1996, estipula en su Título I, Capítulos V – Análisis, los tipos de análisis a los efectos de la circulación interna, el término de validez y la habilitación de los mismos, en donde se encuentra incluido el arancel analítico respectivo.

Que la Resolución N° C. 23 de fecha 18 de junio de 1997, modificó los Puntos 1 y 4 del CAPITULO V - ANALISIS, del TITULO I, de la Resolución N° C-011/96, referidos al Tipo de Análisis y a la Habilitación de análisis de alcohol etílico y metanol.



*Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Que parte del valor del arancelamiento de los análisis de alcoholes, esta constituida por el costo de la auditoración posterior.

Que en función de la situación económica imperante en el país, resulta imprescindible readecuar el arancel previsto para los análisis de alcoholes habilitados por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que el tema ha sido debatido en reuniones efectuadas con los representantes de las cámaras que nuclean a la actividad de producción, manipulación e industrialización de alcoholes etílico y metanol.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del I.N.V., ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1.273/03 y 1.241/05,

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º- Sustitúyese los incisos 4.1 y 4.2 del Punto 2º de la Resolución N° C.23 de fecha 18 de junio de 1997, por los textos que se transcriben a continuación: "4.1- Valor básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l) PESOS VEINTINUEVE COMA SESENTA (\$ 29,60).

4.2-Valor progresivo por cada DOS MIL LITROS (2.000 l) o fracción siguiente PESOS CERO COMA DIEZ (\$ 0,10), debiendo aplicarse la siguiente formula:



"2007—Año de la Seguridad Vial"

Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

$\frac{\text{Volumen} - 2.000}{2.000} \times 0,10 + 29,60 = "$

3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C. 29



Lic. RAUL HORACIO GUÍNAZU  
PRESIDENTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA